



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N.º 079-2021-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 02 SEP. 2021

VISTO,

El escrito presentado ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho con registro N.º 2765534/2258342, de fecha 31 de marzo del 2021, por la empresa Grifo señor de Santa Cruz E.I.R.L., debidamente representado por su Gerente General, el señor Jhonny Pozo Quispe, mediante el cual solicita la aprobación del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en "GRIFO SEÑOR DE SANTA CRUZ E.I.R.L."** ubicado en Av. Alianza Para el Progreso S/N, Machente, distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, Informe N.º 046-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-FNYG, de fecha 13 de abril del 2021, Informe N.º 051-2021-GRA/GG-GRDE/DREM-EVMH, de fecha 26 de mayo del 2021, Informe Legal N.º 086-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-DASZ, de fecha 07 de julio del 2021 e Informe N.º 92-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-EVMH, de fecha 03 de agosto del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme a los artículos 16º y 17º de la Ley N.º 28611 - Ley General del Ambiente definen a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17º del mismo texto normativo;

Que, conforme al artículo 59º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N.º 27902; Ley N.º 28013; Ley N.º 28926 ; Ley N.º 28968 y Ley N.º 29053, Ley 29611, faculta a los gobiernos regionales a nivel nacional ejercer las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos y en el inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, se aprobó el reglamento para la protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, modificado por Decreto supremo N.º 023-2018-EM, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;



Que, conforme lo dispone los artículos 5° y 8° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que los titulares de actividades de Hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la autoridad competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio;

Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 40° del Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el titular del proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación;

Que, el artículo 30° del Decreto Supremo N.º 019-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que "El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados. (...)";

Que, conforme lo dispone el artículo 78° del Decreto Supremo N.º 019-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que "Si como resultado de las acciones de supervisión y fiscalización de las obligaciones establecidos en el estudio ambiental aprobado, se determinase que los impactos ambientales negativos generados difieren de manera significativa a los declarados en la documentación que propició la Certificación Ambiental, la autoridad en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA requerirá al titular, la adopción de las medidas correctivas o de manejo ambiental que resulten necesarias para mitigar y controlar sus efectos, sin perjuicio de requerir la actualización del estudio ambiental, ante la autoridad competente, en el plazo y condiciones que indique de acuerdo a la legislación vigente. Esta condición no exceptúa la eventual paralización de operaciones o la aplicación de otras sanciones que pudieran corresponder";

Que, de conformidad al numeral 3 del anexo 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, señala que el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre de 2014, **habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos. Asimismo, dispone que en el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generar seguirán siendo no significativos.** De otro lado, en caso no se



sustente técnicamente el Impacto Ambiental negativo no significativo, no se dará conformidad y se dispondrá que el titular realice el trámite de modificación respectiva;

Que, de conformidad al apartado 4.1 del anexo 1 de los Criterios mencionados en el párrafo precedentemente estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, **los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones; ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo y uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natral Comprimido (GNC) y Plantas Envasadoras de GLP;** asimismo en concordancia con el apartado 4.6 se establece que se podrán realizar modificación de la capacidad de almacenamiento y ampliación del número de tanques de almacenamiento de combustibles, siempre y cuando no sean impactos significativos;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N.º 008-2013-GRA -DREM, de fecha 27 de enero del 2014, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho resuelve, aprobar el Plan de Manejo Ambiental para Comercializar Combustibles Líquidos derivados de los Hidrocarburos del Grifo "SEÑOR DE SANTA CRUZ E.I.R.L." ubicado en la Avenida Alianza Para el Progreso sin número, Machente, distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, presentado por su representante legal don Hipólito Pozo Ruiz;

Que, mediante escrito con registro N.º 2765534/2258342, de fecha 31 de marzo del 2021, la empresa Grifo Señor de Santa Cruz E.I.R.L., presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho el **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto de: "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en Grifo Señor de Santa Cruz E.I.R.L."**, ubicado en la Av. Alianza para el Progreso S/N – Machente, distrito de Ayna, provincia de La Mar y departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación correspondiente



Que, mediante oficio N.º 550-2021-GRA/GG/GRDE/DREMA, de fecha 29 de abril del 2021, la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, remite al titular del proyecto el Informe N.º 046-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-FNYG, de fecha 13 de abril del 2021, concluyendo que el presente proyecto se encuentra observado en cuatro (04) ítems, observaciones que el titular de la actividad de Hidrocarburos deberá absolver dentro del plazo legal establecido en el Auto Directoral N.º 048-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA, de fecha 19 de abril del 2021, bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento.



Que, mediante escrito con registro N.º 02834678/2258342 de fecha 12 de mayo del 2021, la empresa Grifo Señor de Santa Cruz E.I.R.L., debidamente representado por su Gerente General Jhonny Pozo Quispe, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el levantamiento de observaciones dentro del plazo legal y de conformidad al plazo establecido mediante Auto Directoral N.º 048-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA, de fecha 19 de abril del 2021, solicitando se prosiga el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N.º 051-2021-GRA/GG-GRDE/DREM-EVMH, de fecha 26 de mayo del 2021, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a través de su área técnica de energía (Electricidad e Hidrocarburos), realiza la revisión y evaluación al **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en "GRIFO SEÑOR DE SANTA CRUZ E.I.R.L."** ubicado en Av. Alianza Para el Progreso S/N, Machente, distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, concluyendo que el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), cumple con todos los

requisitos técnicos legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; asimismo se encuentra dentro de los supuestos de modificación de componentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, cumpliendo con el marco normativo vigente, así como con los “Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto a Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental” aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 159-2015-MEM/DM. Por tanto, corresponde otorgar la **CONFORMIDAD** al proyecto propuesto;

Que, mediante Informe Legal N° 086-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-DASZ, de fecha 07 de julio del 2021, el área legal concluye que, se han advertido discrepancias respecto al punto de ubicación del establecimiento, disponiendo que lo actuado sea derivado a la unidad técnica, a fin de emitir pronunciamiento respecto a verificar que el área aprobado en el Instrumento de Gestión Ambiental coincida con el Informe Técnico Sustentatorio, asimismo determinar que los componentes aprobados estén instalados de acuerdo al Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, así como, verificar todos los aspectos técnico relacionados al área de ubicación del Grifo Señor de Santa Cruz E.I.R.L., y prosiga su trámite.

Que, mediante escrito con registro N° 2889747/2258342, de fecha 15 de junio del 2021, la empresa Grifo Señor de Santa Cruz E.I.R.L., debidamente representado por su Gerente General Jhonny Pozo Quispe, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, Información Complementaria al **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en “GRIFO SEÑOR DE SANTA CRUZ E.I.R.L.”**, ubicado en Av. Alianza Para el Progreso S/N, Machente, distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, a fin se prosiga con el trámite de evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N.º 092-2021-GRA/GG-GRDE/DREM-EVMH, de fecha 03 de agosto del 2021, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a través de su área técnica de energía (Electricidad e Hidrocarburos), realiza la revisión y evaluación al **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en “GRIFO SEÑOR DE SANTA CRUZ E.I.R.L.”** ubicado en Av. Alianza Para el Progreso S/N, Machente, distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, concluyendo que el **GRIFO SEÑOR DE SANTA CRUZ E.I.R.L** y lo puntos presentados coinciden con la ubicación del establecimiento y las coordenadas geográficas según la ficha de registro N° 21554-050-250820 de OSINERGMIN, asimismo los puntos del programa de monitoreo ambiental coincide con la ubicación del establecimiento del Grifo Señor de Santa Cruz E.I.R.L, por lo que, dispone se prosiga el trámite;

Que, habiéndose realizado el análisis al presente expediente y advirtiéndose que se encuentra dentro de los supuestos de modificación de componentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, y en vista que cumple con el marco normativo vigente, así como con los “Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto a Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental” aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 159-2015-MEM/DM, corresponde otorgar la **CONFORMIDAD** al proyecto propuesto;

Que, de conformidad a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, “Reglamento de Organización y Funciones”, y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en “GRIFO SEÑOR DE SANTA CRUZ E.I.R.L.” ubicado en Av. Alianza Para el Progreso S/N, Machente, distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, presentado por la empresa Grifo Señor de Santa Cruz E.I.R.L., debidamente representado por su Gerente General Jhonny Pozo Quispe y de acuerdo a las especificaciones detalladas en Informe N° 046-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-FNYG, de fecha 13 de abril del 2021, Informe N.º 051-2021-GRA/GG-GRDE/DREM-EVMH, de fecha 26 de mayo del 2021, Informe Legal N° 086-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-DASZ, de fecha 07 de julio del 2021 e Informe N° 92-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-EVMH, de fecha 03 de agosto del 2021, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CUMPLA** la empresa Grifo Señor de Santa Cruz E.I.R.L., titular del proyecto, con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental en “GRIFO SEÑOR DE SANTA CRUZ E.I.R.L.” ubicado en Av. Alianza Para el Progreso S/N, Machente, distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO. - **TENGASE PRESENTE** lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N.º 159-2015-MEM-DM, que establece que la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio de Modificación (ITS) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular de la actividad de hidrocarburos para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - **REMITIR** la Resolución Directoral e Informe que la sustenta a la empresa Grifo Señor de Santa Cruz E.I.R.L., titular del proyecto, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines, con las formalidades conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO. - **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Directoral e Informe que la sustenta en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Jhonny Antonio Quispe Pozo
DIRECTOR



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



333

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Reg.	
Exp.	2258342

INFORME No. 092-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-EVMH.

- AL** : **Ing. JONY ANTONIO QUISPE POMA.**
Director Regional de Energía y Minas – Ayacucho.
- ASUNTO** : Informe de Evaluación al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto de: "MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL EN GRIFO SEÑOR DE SANTA CRUZ E.I.R.L., presentado por el titular Grifo Señor de Santa Cruz E.I.R.L. como representante legal el Sr. **Jhonny Pozo Quispe.**
- REFERENCIA** : Informe Legal No. 86-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-DASZ con registro SISGEDO N° 2940357/2258342, de fecha 15 de julio de 2021.
- FECHA** : Ayacucho, 03 de agosto de 2021.

Es grato dirigirme a usted con la Finalidad de saludarlo y con relación al documento de la referencia, hago llegar la Información acerca de la evaluación realizadas al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto de: "MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL EN GRIFO SEÑOR DE SANTA CRUZ E.I.R.L. con RUC No.20494214190, presentado por el titular Grifo Señor de Santa Cruz E.I.R.L. como representante legal el Sr. **Jhonny Pozo Quispe** con D.N.I. No. 40923514.

I. ANTECEDENTES.

- Mediante Resolución Directoral Regional No. 008-2013-GRA/GG-GRDE-DREM¹ de fecha 27 de enero de 2014, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho (en adelante, **DREMA**) aprobó el Plan de Manejo Ambiental para comercializar combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos del Grifo Señor de Santa Cruz E.I.R.L. (en adelante, **PMA**), presentado por su representante legal Hipólito Pozo Ruiz.
- Mediante escrito y registro SISGEDO No. 2765534/2258342 de fecha 31 de marzo de 2021, el Titular presentó a la ahora DREMA el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de: "MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL EN GRIFO SEÑOR DE SANTA CRUZ E.I.R.L., (en adelante, **ITS**), para su respectiva evaluación.
- Mediante Oficio No. 550-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA de fecha 29 de abril de 2021 con SISGEDO No. 2811390/2258342 y el AUTODIRECTORAL No. 048 - 2021-GRA/GG-GRDE-DREMA de fecha 19 de abril de 2021, se notifica al titular del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto de: : "MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL EN GRIFO SEÑOR DE SANTA CRUZ E.I.R.L." las observaciones realizadas con el Informe No. 046-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-FNYG de fecha 13 de abril de 2021 y SISGEDO No.

¹ Folio 42 del ITS





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



332

2789593/2258342.

4. Mediante Carta s/n. con registro SISGEDO de ingreso No.2834678/2258342, de fecha 12 de mayo de 2021, el titular del proyecto Jhonny Pozo Quispe presentó ante la DREMA el levantamiento de observaciones realizadas al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto de: "MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL EN GRIFO SEÑOR DE SANTA CRUZ E.I.R.L." y notificadas con el Oficio No. 550-2021-GRA-GG-GRDE/DREMA y el AUTODIRECTORAL No. 048-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA.
5. Con Informe No. 051-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-EVMH, de fecha 26 de mayo de 2021 con SISGEDO No. 2856542/2258342 se concluye con otorgar la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto de: "MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL EN GRIFO SEÑOR DE SANTA CRUZ E.I.R.L."
6. Mediante Carta s/n. con registro SISGEDO de ingreso No.2889747/2258342, de fecha 15 de junio de 2021, el titular del proyecto Jhonny Pozo Quispe presentó ante la DREMA la información complementaria sobre la ubicación física del establecimiento presentado en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto de: "MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL EN GRIFO SEÑOR DE SANTA CRUZ E.I.R.L."
7. Con Informe Legal No. 86-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-DASZ con registro SISGEDO N° 2940357/2258342, de fecha 15 de julio de 2021, solicita exponer sobre la ubicación del establecimiento del presente ITS.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política 1993.
- Ley No. 28611. Ley General del Ambiente.
- Ley No. 27446. Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley No. 26221. Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo No. 019-2009-MINAM. Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo No. 039-2014-EM. que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo No. 023-2018-EM. Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo No. 002-2019-EM. Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos.
- Resolución Ministerial No. 151-2020-MINEM/DM. Aprueban el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP), para uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP".
- Informe No. 59-2020-MINEM/DGAAH/DGAH. Consulta sobre el procedimiento administrativo de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio - ITS.

III. ANÁLISIS.

Estando los documentos de la referencia informo lo siguiente:

1. Verificar que la dirección declarada en el Instrumento de Gestión Ambiental



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



aprobado coincide con la dirección donde se realiza la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos, para ello se puede utilizar el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN; así como, los planos de ubicación y croquis aprobados, tomando como referencia las avenidas señaladas en dichos documentos.

2. Verificar que el área declarada en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado coincida con el área del establecimiento existente, para ello se puede utilizar los planos aprobados y presentados en el ITS.
3. Verificar que los componentes que se pretenden modificar y/o ampliar hayan sido instalados de acuerdo con lo dispuesto en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

Por lo tanto: El área de ubicación del "Grifo Señor de Santa Cruz E.I.R.L." según:

1. El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, con Ficha de Registro No. 21554-050-250820 (ver expediente del ITS página No. 30) de fecha 28 de agosto del 2020 y con fecha de vencimiento de la inscripción en el Registro el 25 de agosto de 2021, detallan que el Grifo Señor de Santa Cruz E.I.R.L. como domicilio legal la Av. Alianza para el Progreso s/n. – Machente, Ayna/La Mar/Ayacucho y como ubicación del del establecimiento indica la Av. Alianza para el Progreso s/n. Machente, distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.
2. El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN en la misma ficha de registro indica como Coordenadas Geográficas los siguiente: -12.720089, -73.885811 lo cual convertido en UTM WGS-84 es lo siguiente. ESTE 620965.08 y NORTE 8593559 donde realizada el ploteo indica y se confirma la ubicación del establecimiento del Grifo Señor de Santa Cruz E.I.R.L.
3. Según el Plano CA-01 indica los puntos de monitoreos y coincide con el área del establecimiento existente.

Resumen del Programa de Monitoreo Ambiental propuesto en el ITS

Punto	Coordenadas UTM WGS 84		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Norma
	Este	Norte				
Calidad del aire						
CA-1	620961	8593557	A barlovento del área de proyecto en el ingreso al grifo	Anual	Benceno (C ₆ H ₆)	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM
CA-2	620972	8593549	A sotavento del área de proyecto en el patio de maniobras del grifo			
Ruido						
R-1	620961	8593549	Ingreso al establecimiento	Trimestral	dB (A) – L _{AeqT} (diurno y nocturno)	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

Fuente: Plano CA-01 propuesto en el ITS.
Informe No. 051-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-EVMH.

IV. CONCLUSIÓN.

Por las consideraciones expuestas se concluye que:

- El GRIFO SEÑOR DE SANTA CRUZ E.I.R.L. se encuentra ubicado en la Av. Alianza para el Progreso s/n. Machente, distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho y las coordenadas UTM presentadas en el ITS



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



330

coinciden con la ubicación del establecimiento y las coordenadas geográficas según la Ficha de Registro No. 21554-050-250820 de OSINERGMIN.

- El Plano CA-01 presentados en el ITS sobre la propuesta del programa de monitoreo ambiental la ubicación georreferenciada coincide con la ubicación del establecimiento del Grifo Señor de Santa Cruz E.I.R.L. representado por el Sr. Jhonny Pozo Quispe con D.N.I. No. 40923514.

V. RECOMENDACIONES.

- Remitir el presente Informe al área Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho para su conocimiento y emitir la Resolución Directoral de conformidad al ITS del GRIFO SEÑOR DE SANTA CRUZ E.I.R.L., según Informe No. 051-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-EVMH de fecha 26 de mayo de 2021.
- Remitir al representante legal Sr. Jhonny Pozo Quispe con D.N.I. No. 40923514 la Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente Informe, de la Resolución Directoral a emitirse y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.
- Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Es cuanto cumplo en informar a usted para los fines del caso.

Atentamente,

Blgo. Erik Vladimir Montero Huamani
C.B.P. No.6545
DREM Ayacucho